

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00000192 2016

**“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO INICIADO A LA EMPRESA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. EN C.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

A través del oficio Radicado N°000634 del 27 de Enero de 2016, el señor Jorge Charum Mattos, interpone queja contra la empresa Inversiones y representaciones Díaz Martínez & CIA S. en C., por el presunto daño al medio ambiente de fauna, flora e impacto por el movimiento de tierra, altos decibeles de ruido y daño colateral a viviendas por el uso dado al suelo y la pared que colinda, por la construcción de unas bodegas para uso comercial e industrial en el predio ubicado en la Carretera Oriental Calle 4A N° 1H – 39, barrio El Tesoro, del municipio de Malambo.

Expresa el señor Charum en su escrito, que con la intervención de la mencionada empresa en el predio fueron desplazados y aniquilados animales como iguanas más de 100 Zorrochuchos, Cotorros, cocineras y otras aves que tenían este terreno como habitad en los arboles de robles morados, amarillos y más de 20 árboles frutales como mango, níspero, ciruela, caimito, mamon, guanaba y otros

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de inspección técnica el día 19 de febrero y 11 de marzo de 2016, con el fin de verificar los hechos denunciados, al predio ubicado en la Carretera Oriental Calle 4A N° 1H – 39, barrio El Tesoro, del municipio de Malambo; desprendiéndose de ello el concepto técnico No.00186 del 17 de marzo de 2016.

En consecuencia del anterior concepto técnico esta Corporación inicia investigación sancionatoria ambiental a través del Auto No.0083 del 2016 en contra de la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. en C. identificada con Nit No.802.012.279.; por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente el Decreto 2811 de 1974, y por la presunta afectación y/o riesgo de contaminación de los recursos naturales de suelo, aire, agua, flora y fauna, al realizar actividad de adecuación y remoción de terreno en el predio ubicado en la calle 4A N° 1H – 39, barrio El Tesoro, municipio de Malambo, sin contar con los instrumentos ambientales necesarios para ello.

Así mismo esta Corporación realizó unos requerimientos a la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. en C. identificada con Nit No.802.012.279, mediante el Auto No.00084 del 2016.

Que en respuesta al Auto No.00083 del 2016, la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. en C., allega a esta Corporación escrito radicado No.003004 del 12 de abril de 2016, en el que anexa material fotográfico y presenta sus argumentos en contra de la queja instaurada en su contra.

Que con base en lo anterior, resulta necesaria la práctica de una visita de inspección técnica, como medio probatorio, con el fin de verificar los argumentos presentado por la empresa investigada y determinar responsabilidades.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00000192 2016

**“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO INICIADO A LA EMPRESA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. EN C.”**

*De acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en orden a verificar los hechos u omisiones, para endilgar responsabilidad la norma señala un periodo probatorio, y en este sentido el artículo 26 estatuye la “PRÁCTICA DE PRUEBAS, vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.”*

Así mismo el artículo 40 de la ley 1437 de 2011 consagra que “serán admisibles todos los medios de pruebas señalados en el Código de Procedimiento Civil.”, hoy Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Decrétese la práctica de pruebas dentro del proceso sancionatorio iniciado en contra de la empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. en C. identificada con Nit No.802.012.279, mediante el Auto No.00083 del 2016.

**PARAGRAFO:** El término probatorio decretado en el presente acto administrativo, se inicia a partir de la expedición del presente acto administrativo, por el término de treinta (30) días.

**SEGUNDO:** Decrétese la visita de inspección técnica a la INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. en C. identificada con Nit No.802.012.279, ubicada en el Municipio de Malambo, la cual se practicara el día **Siete (07) de junio de 2016** a partir de las 8:00 A.M. en adelante, para ello la Gerencia de Gestión Ambiental designara los funcionarios y/o contratistas competentes para ello.

**TERCERO:** La Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., coordinará lo pertinente relacionado con: a) Practicar la prueba. b) Rendir concepto técnico y jurídico sobre los resultados de la visita.

**CUARTO:** Comuníquese el presente Auto de pruebas a la partes intervinientes, así como al señor Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico.

**QUINTO:** Durante la práctica de la diligencia los interesados podrán aportar todas las pruebas que consideren pertinentes y allegarlas al proceso.

**PARAGRAFO.** Téngase como pruebas todos los documentos que reposan en el expediente, contentivo de todas las actuaciones relacionadas con empresa INVERSIONES Y REPRESENTACIONES DIAZ MARTINEZ & CIA S. en C.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00000192 2016

“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO  
SANCIONATORIO INICIADO A LA EMPRESA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES  
DIAZ MARTINEZ & CIA S. EN C.”

identificada con Nit No.802.012.279, así como el oficio No.003004 del 12 de abril de  
2016

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los **22 ABR. 2016**

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIETTE SLEMAN  
GERENTE GESTION AMBIENTAL ( C )**